



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES OA, POR LA QUE SE ACUERDAN MEDIDAS ORGANIZATIVAS PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA A SU PERSONAL ESTATUTARIO NO SANITARIO

Con fecha 22 de enero de 2024, previo informe favorable de la Secretaria de Estado de Función Pública, de fecha 30 de junio de 2023, el Presidente de la ONT dictó Resolución por la que se Acuerdan las medidas organizativas para la aplicación del Sistema de Carrera Profesional del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria al personal estatutario sanitario fijo que presta sus servicios en la ONT y que percibe sus retribuciones de acuerdo con la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal Estatutario de los Servicios de Salud. Con fecha 23 de enero de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Resolución de 22 de enero de 2024 del Presidente de la ONT, la Directora General de la ONT dictó las instrucciones aplicables al procedimiento de gestión para el reconocimiento de la carrera Profesional del personal estatutario sanitario fijo de la Organización, su evaluación periódica y el desarrollo del proceso.

La Disposición adicional segunda del Real Decreto 1825/2009, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Organización Nacional de Trasplantes establece lo siguiente: "Al personal estatutario de la Organización Nacional de Trasplantes le será directamente de aplicación el sistema de carrera profesional del personal estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria. Mediante resolución del presidente de la Organización Nacional de Trasplantes, previa consulta con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, se acordarán aquellas medidas organizativas que pudieran resultar necesarias para la aplicación del sistema de carrera profesional del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria al personal estatutario de la Organización Nacional de Trasplantes".

Con fecha 4 de marzo de 2025, la Dirección General de la Función Pública ha emitido informe favorable *en la medida en que al personal estatutario no sanitario que presta servicios en ese organismo le resulta de aplicación el sistema de carrera profesional aprobado por Resolución de 21 de enero de 2008, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se aprueba el suscrito entre la Administración Sanitaria-Ingresa y las organizaciones sindicales, por el que se define e implanta la carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios que desarrolla su actividad en los centros sanitarios del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.*

A la vista de todo lo anterior y una vez realizada la consulta con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Delegada de Sanidad, RESUELVO

Primero: Objeto.

El objeto de esta resolución es establecer las medidas organizativas necesarias para la aplicación de la carrera profesional prevista en el Acuerdo de 2 de octubre de 2007 suscrito entre la Administración Sanitaria-INGESA y las Organizaciones Sindicales por el que se define e implanta la carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios que desarrolla su actividad en los centros sanitarios del INGESA, al personal estatutario no sanitario de la ONT, que preste servicios en la ONT a fecha 4 de marzo de 2025, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1825/2009, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la ONT.

Segundo: Ámbito de aplicación.

Esta resolución es de aplicación al personal estatutario no sanitario que preste sus servicios en la ONT a fecha 4 de marzo de 2025y que percibe sus retribuciones de acuerdo con la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

Tercero: Aprobación de Medidas organizativas.

Las medidas organizativas necesarias para la aplicación del sistema de carrera profesional previsto en el Acuerdo de 2 de octubre de 2007, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007 y publicado por Resolución de 21 de enero de 2008 de la Dirección del INGESA, al personal estatutario no sanitario de la ONT se incorporan en el Anexo a la presente resolución.

EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES OA

Fdo.: Javier Padilla Bernáldez

ANEXO

Primero. Características generales.

1. La carrera profesional tiene carácter voluntario y un tratamiento individualizado y personal, por lo que cada profesional puede decidir sobre su encuadramiento y ritmo de progresión en los distintos niveles de la misma, siempre que cumpla los requisitos exigibles. En ningún caso, el personal sufrirá discriminación alguna por no solicitar la carrera profesional.
2. La carrera es independiente del nivel jerárquico de responsabilidad en el Organismo. El encuadramiento en un concreto nivel de carrera no implica un cambio en el puesto de trabajo ni en la actividad que desarrolla el personal.
3. No existirá limitación alguna en el número de profesionales que pueden acceder a los distintos niveles.

4. La carrera profesional es irreversible y, por consiguiente, los diferentes niveles de la misma son consolidables.

Segundo. Estructura.

1. La estructura de la carrera profesional para el personal estatutario no sanitario de la ONT se organiza en cuatro grados o niveles.

2. A esos niveles se accede, con carácter general, en función del tiempo acreditado de servicios prestados, como personal estatutario no sanitario, en la misma categoría, con carácter fijo o temporal, de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel I: 5 años (5).

Nivel II: 11 años (+6).

Nivel III: 17 años (+6).

Nivel IV: 23 años (+6).

Así mismo, serán tenidos en cuenta los servicios prestados en su misma categoría, y que se encuentren reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública o del Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública.

En los supuestos de excedencia por cuidado de familiares serán tenidos en cuenta, a los efectos del cómputo del periodo mínimo de servicios prestados para la solicitud del nivel de carrera profesional, los servicios del primer año desde el inicio de dicha situación. Durante los periodos de permisos por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, el tiempo transcurrido será asimilado, a efectos de carrera, al tiempo trabajado.

3. La obtención del primer grado y el acceso posterior a los superiores, requiere, además de haber completado los años de servicios prestados que, para cada nivel, se han establecido con anterioridad, superar la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada en relación con las materias de evaluación que se indicarán más adelante.

Tercero. Aspectos retributivos.

El complemento de carrera profesional reconocido al personal estatutario no sanitario de la ONT será compatible con el resto de las retribuciones, incluido el complemento de productividad variable.

La asignación económica anual correspondiente a cada nivel tendrá los importes vigentes en el INGESA para cada anualidad.

Cuarto. Procedimiento de gestión.

1. El personal estatutario no sanitario incluido en el ámbito de aplicación de la presente Resolución que quiera acceder a los niveles I, II, III y IV de carrera profesional previstos en el Acuerdo de 2 de octubre de 2007, deberá solicitar su reconocimiento a la Dirección de la ONT.
2. La solicitud se tramitará en los términos que se establezcan en las Instrucciones que serán dictadas por la persona titular de la Dirección de la ONT, quien dictará la resolución motivada correspondiente.
3. Los plazos de presentación de solicitudes, la periodicidad de los encuadramientos y las evaluaciones serán los que se establezcan en las Instrucciones que serán dictadas por la Dirección de la ONT.

Quinto. Evaluación de la carrera.

La evaluación de la carrera consistirá en la valoración de los méritos presentados y acreditados por el personal estatutario no sanitario que solicite el acceso a cada grado de carrera profesional.

La evaluación del nivel que corresponda se realizará por el comité de evaluación que deberá constituirse, a estos efectos según lo dispuesto en el apartado Quinto C de este Anexo y que elevará una propuesta vinculante a la Dirección de la ONT, cuyo titular dictará la resolución motivada correspondiente, que será notificada a la persona interesada.

A) Áreas objeto de evaluación.

Las áreas de evaluación para acceder a los distintos niveles de la carrera profesional del personal estatutario no sanitario en la ONT, serán las siguientes:

1. Desempeño del puesto de trabajo. Competencias generales; relación con el usuario, con los profesionales, trabajo en equipo. Competencias específicas del puesto. Cumplimiento de objetivos. Introducción de innovaciones técnicas.
2. Formación, Docencia e Investigación. Actividades de formación continuada: cursos, seminarios. Participación como docente en programas de formación. Asistencia a congresos y jornadas; ponencias y comunicaciones. Trabajos de investigación (para el personal no sanitario licenciado y diplomado universitario, para el resto solamente formación).
3. Implicación y compromiso con la organización. Desempeño de jefaturas. Participación en comisiones, comités y grupos de trabajo. Colaboración en el cumplimiento de los objetivos de la organización.

B) Créditos máximos y mínimos por Área de evaluación y por niveles.

Créditos máximos. No podrá superarse el número máximo de créditos por área de evaluación que se indica a continuación para los diferentes niveles:

Número de créditos máximos

Áreas de evaluación	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
1. Desempeño del puesto de trabajo	70	65	60	60
2. Formación, docencia, investigación	15	20	25	25
3. Implicación y compromiso con la organización	15	15	15	15
	100	100	100	100

2. Créditos mínimos. Para poder tener acceso a un nivel superior el personal estatutario no sanitario, debe reunir el número mínimo de créditos que para cada nivel se indica a continuación:

Nivel I: 50 créditos.

Nivel II: 55 créditos.

Nivel III: 60 créditos.

Nivel IV: 65 créditos.

C) Comité de Evaluación:

Para llevar a cabo las actividades de evaluación se crea un Comité de Evaluación que será paritario y estará presidido por la persona titular de la Secretaría General de la ONT, en el que participarán, como vocales, la persona titular del Servicio Médico, la persona titular de la Jefatura de Recursos Humanos, una persona representante por cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Delegada de Sanidad, una persona representante de la Secretaría de Estado de Sanidad, una persona representante de la Subsecretaría y una persona designada por la ONT que realizará las funciones de Secretaría con voz y sin voto.

Funciones del Comité:

- 1.º Garantizar la transparencia en todas las fases del proceso.
- 2.º Recibir las solicitudes de acceso a los diferentes niveles de la carrera.
- 3.º Valorar el cumplimiento de los requisitos y méritos de quienes solicitan el encuadramiento en los diferentes niveles de carrera.
- 4.º Supervisar y valorar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los miembros del equipo o servicio de la persona evaluada. En caso de contradicción entre éstos, el Comité solicitará los informes complementarios que estime convenientes.
- 5.º Formular propuestas vinculantes a la Directora de la ONT del resultado de la evaluación, con el reconocimiento del grado alcanzado por cada una de las personas evaluadas.

Sexto. Régimen transitorio.

1. El personal estatutario no sanitario que, en el momento de la implantación de la carrera profesional, reúna los requisitos para su incorporación a los niveles I, II y III del Acuerdo de 2 de octubre de 2007 quedará automáticamente encuadrado en dichos niveles, sin evaluación previa, siempre que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Justificar, respectivamente, un mínimo de 5, 11 y 17 años de servicios prestados en la misma categoría a la fecha de aprobación de las Instrucciones de la Dirección de la ONT.
 - b) Haber presentado la solicitud en el plazo fijado por las Instrucciones dictadas al efecto por la Dirección de la ONT.
2. A los profesionales con 25 o más años acreditados de servicios les serán reconocidos 25 créditos adicionales a los que obtengan en la correspondiente evaluación para el acceso al nivel IV.

Séptimo. Reconocimiento de niveles acreditados.

La ONT reconocerá de manera automática los niveles de carrera acreditados por un profesional en otros Servicios de Salud, siempre que se dé una efectiva prestación de servicios en la ONT a fecha 4 de marzo de 2025, en virtud de los sistemas generales de provisión de puestos de trabajo previstos en el Estatuto Marco y sus normas de desarrollo.